**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **01 de Febrero del 2017** se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **10666/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por la **C. DIP. CRISTINA ISMENE GAYTAN HERNANDEZ, VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,** mediante el cual remite **Oficio No. D.G.P.L. 63-11-6-1615 en el que informa sobre el acuerdo aprobado en el que se Exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que tomen en consideración lo previsto en el Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de Feminicidio a fin de que realicen las reformas que consideren pertinentes sus legislaciones locales.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expone que los hechos de violencia contra las mujeres constituyen una violación de derechos humanos, señalando que en la última década los feminicidios en México se han incrementado, entre el 2007 y 2012, un promedio anual de 60 mil mujeres en el mundo fueron víctimas de homicidios, representa el 16 por ciento de los homicidios intencionales, México actualmente es uno de los 10 países con más feminicidios por armas de fuego en el mundo, es una de las 25 naciones que concentran la mitad de todos los crímenes cometidos en contra de las mujeres y niñas a escala mundial.

La violencia que se ejerce día con día en contra de las mujeres y niñas constituyen una violación a sus derechos humanos y tienen impacto en todos los ámbitos de su vida, social, salud, libertad, educación, desarrollo y su propia vida. Se considera que las Entidades Federativas es necesaria la homologación con el Código Penal Federal ya que presentan inconsistencias que puedan llegar a impedir la correcta investigación y sanción de delito de feminicidio.

Por lo anterior la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta con pleno respeto a su soberanía, a los Congresos de las Entidades Federativas, para que tomen en consideración lo previsto en el código penal federal, en materia de tipificación del delito de feminicidio y en su caso realicen las reformas que consideren pertinentes a sus legisladores locales.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En relación al oficio número **D.G.P.L.-63-II-6-1615,** nos permitimos informar a esa H. Soberanía, que esta Comisión de Dictamen Legislativo, en fecha 27-veintisiete de marzo del año 2017, aprobó reforma por modificación de los artículos 331 Bis 2, primer párrafo y fracciones ll y lll y 331 Bis 3, primer y tercer párrafos; por adición de las fracciones IV, V y VI al artículo 331 Bis 2 y de un penúltimo párrafo; y por derogación del segundo párrafo del artículo 331 Bis 3, todos del Código Penal del Estado de Nuevo León, a fin de que se especificara lo siguiente:

La reforma contempla un tipo penal autónomo, al establecer lo siguiente: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”. Así mimos se señala que se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

* Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
* a la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes o mutilaciones, de manera previa o posterior a la privación de la vida; o actos de necrofilia;
* haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
* la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
* el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Aunado a lo anterior se adición que en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, lo anterior a fin de que como regla general se investigue el delito de Feminicidio, complementando con ello la homologación del tipo penal Federal.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, da contestación al oficio número D.G.P.L.-63-11-6-1615, mediante el cual remite punto de acuerdo donde el H. Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de las entidades federativas para que tomen en consideración lo previsto en el Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de Feminicidio a fin de que realicen las reformas que consideren pertinentes sus legislaciones locales.

**SEGUNDO.-** Envíese al Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

 Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín  | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlen Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez  | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |